

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.



En España

Plan Nacional de Mejora de la calidad del aire

En el mes de noviembre el Consejo de Ministros aprobó el Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire, basado, fundamentalmente en el cumplimiento de los valores límite de PM₁₀ y NO₂ y la reducción simultánea de precursores de ozono, para lo cual, incluye 90 medidas estructuradas en áreas de actuación.

Las medidas fijadas por el Plan están dirigidas a cumplir los objetivos generales de los valores límite, para todas las zonas en las que existan superaciones, lo antes posible y en todo caso no más tarde de 2015. Asimismo, se plantea el objetivo de mantener o mejorar los niveles en el resto del territorio nacional:

Contaminante	Período de promedio	Valor límite
NO ₂	Horario	200 µg/m ³ (18 superaciones al año como máximo)
	Anual	40 µg/m ³
PM ₁₀	Diario	50 µg/m ³ (35 superaciones al año como máximo)
	Anual	40 µg/m ³

Contaminante	Período de promedio	Valor límite
PM _{2,5}	Anual	28 µg/m ³ (2011) 27 µg/m ³ (2012) 26 µg/m ³ (2013 y 2014) y 25 µg/m ³ (2015-2019) y 20 µg/m ³ (a partir de 2020)

Contaminante	Valor objetivo	Período de promedio
Ozono	Horario	
	120 µg/m ³ (25 superaciones como máximo, en un promedio de 3 años)	Máximo diario de las medias móviles octohorarias

El objetivo general de reducir las emisiones de los precursores del ozono se plantea, en concreto, para óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, mediante la aplicación de las medidas arbitradas para NO₂ y en los grandes planes sectoriales actualmente en vigor (Plan Nacional de Techos, Plan Nacional de Grandes Instalaciones de Combustión, etc.).

http://www.marm.es/imagenes/es/PNMCA_tcm7-181205.pdf

Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 30/09/2011)

El presente Real Decreto tiene por objeto aprobar el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, que desarrolla lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad relativo a la creación de dicho documento como instrumento de planificación de la actividad de la Administración General del Estado.

Asimismo, mediante el Plan estratégico se incorporan los compromisos asumidos por España en la materia, en el ámbito internacional y comunitario, y en especial los

derivados del Plan estratégico del convenio sobre la diversidad biológica para el período 2011-2010, adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio, y de la estrategia europea sobre biodiversidad “Nuestro seguro de vida, nuestro capital natural: una estrategia de biodiversidad de la UE para 2020”.

El objetivo del citado Plan es el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios que promuevan la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio, los recursos naturales terrestres y marinos, la biodiversidad y la geodiversidad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/09/30/pdfs/BOE-A-2011-15363.pdf>

En las Comunidades Autónomas

ANDALUCIA -Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía (BOJA 4/08/2011)

El Decreto 239/2011, de 12 de julio, regula la calidad del medio ambiente atmosférico y crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire.

Por lo tanto, mediante este Decreto se desarrollan las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en materia de calidad del medio ambiente atmosférico, así como los Capítulos I, II, III y IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y se crea el Registro de sistemas de evaluación de calidad del aire, en el que se tendrán que inscribir todas las estaciones de medida fijas para integrarse en la Red de vigilancia y control de la calidad del aire, así como en aquellos otros sistemas de evaluación de titularidad pública o privada que lo soliciten voluntariamente.

Asimismo, se suprime el Anexo V y se modifica el Anexo VII del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales. Además, el Anexo VII del Decreto 503/2004, queda sustituido por el Anexo VI de este Decreto, en el que se determinan los criterios diferentes para aquellas situaciones en las que, de acuerdo con la normativa de aplicación, es obligatorio cumplir normas del Comité Europeo de Normalización (CEN) y para aquellos otros en los que no lo es.

En el artículo 12 del presente Decreto se recogen las obligaciones de las personas o entidades titulares de las instalaciones en la que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, como son:

- a) Respetar los valores límite de emisión
- b) Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación
- c) Cumplir las medidas contenidas en los planes de mejora de calidad del aire y planes de acción a corto plazo
- d) Declarar las emisiones a la atmósfera de su actividad con la periodicidad y en la forma que tengan establecidas por este Decreto
- e) Llevar un registro de sus emisiones e incidencias que afecten a las mismas
- f) Adoptar medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales
- g) Poner en conocimiento inmediato del órgano ambiental las medidas preventivas necesarias cuando exista amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica
- h) Adoptar sin demora y necesidad de requerimiento alguno, todas las medidas para prevención de nuevos daños, cuando se haya producido una contaminación atmosférica
- i) Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas

j) Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo el órgano ambiental competente

k) La inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De igual manera, en el punto 2 del citado artículo, se señalan las obligaciones de las personas o entidades titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogidas en los grupos A y B del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y, en el apartado 4, las obligaciones de las actividades potencialmente contaminadoras que no pertenezcan a los grupos A, B, C del citado Real Decreto.

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/152/d/updf/d5.pdf>

En fase de Proyecto

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

El proyecto de Real Decreto consta de dos artículos, uno por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, lo que constituye el objeto principal del proyecto, donde se incluyen todas las disposiciones normativas derivadas del contenido de los planes hidrológicos y de las carencias normativas detectadas en la gestión del dominio público hidráulico, así como las derivadas de la aprobación de los reales decretos 60/2011, de 21 de enero, y 475/2007, de 13 de abril.

Y, el otro artículo del proyecto de Real Decreto, incluye la modificación del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, para contemplar las situaciones de contaminación por vertidos procedentes de desbordamientos de aguas de escorrentía.

Asimismo, el proyecto de Real Decreto recoge una disposición adicional única, que establece la creación de un inventario de puntos de desbordamientos de aguas de escorrentía, que se integrará en el inventario de presiones antropogénicas de las masas de aguas superficiales existente en cada demarcación hidrográfica.

Por último, en la disposición transitoria única, se desarrolla el régimen jurídico de desbordamientos de aguas de escorrentía tanto para las autorizaciones de vertidos existentes a la entrada en vigor del mismo, como para las nuevas solicitudes de autorización de vertidos.

http://www.marm.es/es/agua/participacion-publica/RD_modificacion__RDPH_y_RD509-96_tcm7-173926.pdf